

**MEDIDA DE CONSERVACIÓN 41-03 (2006)**  
**Restricciones a la pesquería de *Dissostichus eleginoides* en**  
**la Subárea estadística 48.4 durante las temporadas de**  
**pesca 2005/06, 2006/07 y 2007/08**

Especies	austromerluza
Área	48.4
Temporadas	2005/06- 2007/08
Arte	palangre

- |                             |  |
|-----------------------------|--|
| Acceso                      | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La pesca dirigida se hará mediante palangres solamente. Se prohibirá cualquier otro método de pesca dirigido a la captura de <i>Dissostichus eleginoides</i> en la Subárea estadística 48.4.</li> <li>2. A los efectos de esta pesquería, la zona abierta a la pesca se define como la porción de la Subárea estadística 48.4 que se encuentra dentro del área delimitada por las latitudes 55°30'S y 57°20'S y las longitudes 25°30'W y 29°30'W.</li> <li>3. En el Anexo 41-03/A de esta medida de conservación aparece un mapa de la zona definida en el párrafo 2. La porción de la Subárea estadística 48.4 que queda fuera de la zona definida anteriormente estará cerrada a la pesca dirigida a <i>Dissostichus eleginoides</i> durante las temporadas 2005/06, 2006/07 y 2007/08.</li> </ol> |
| Límite de captura           | <ol style="list-style-type: none"> <li>4. La captura total de <i>Dissostichus eleginoides</i> en la Subárea estadística 48.4 tendrá un límite de 100 toneladas por temporada.</li> <li>5. Queda prohibida la extracción de <i>Dissostichus mawsoni</i>, excepto con fines de investigación científica.</li> </ol>  |
| Temporada                   | <ol style="list-style-type: none"> <li>6. A los efectos de la pesquería de <i>Dissostichus eleginoides</i> en la Subárea estadística 48.4, la temporada de pesca se define como el período entre el 1° de abril y el 30 de septiembre, o hasta que se alcance el límite de captura de <i>Dissostichus eleginoides</i> en la Subárea 48.4, lo que ocurra primero.</li> </ol>  |
| Mitigación                  | <ol style="list-style-type: none"> <li>7. Esta pesquería deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02 para minimizar la mortalidad incidental de aves marinas durante las operaciones de pesca.</li> </ol>  |
| Observación                 | <ol style="list-style-type: none"> <li>8. Todo barco que participe en la pesquería de <i>Dissostichus eleginoides</i> en la Subárea estadística 48.4 llevará por lo menos un observador científico a bordo designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca.</li> </ol>   |
| Datos de captura y esfuerzo | <ol style="list-style-type: none"> <li>9. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación se aplicará: <ol style="list-style-type: none"> <li>i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 23-01;</li> <li>ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y</li> </ol> </li> </ol>  |

esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance. A los efectos de la Medida de Conservación 23-04, la especie objetivo es *Dissostichus eleginoides* y las “especies de la captura secundaria” se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus eleginoides*.

- |                               |  |
|-------------------------------|--|
| Datos biológicos              | 10. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos de acuerdo con la Medida de Conservación 23-05. Estos datos han de notificarse de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional.   |
| Programa de marcado           | 11. Todo barco que participe en la pesquería de <i>Dissostichus eleginoides</i> en la Subárea estadística 48.4 llevará a cabo un programa de marcado de conformidad con el Protocolo de Mercado de la CCRVMA. Se deberán aplicar las siguientes disposiciones adicionales: <ul style="list-style-type: none"><li>i) se marcarán los peces a razón de cinco ejemplares por tonelada de peso fresco capturado en una temporada;</li><li>ii) se marcarán peces que hayan sido capturados en un intervalo de profundidad lo más amplio posible dentro del área designada;</li><li>iii) se marcarán peces de una variedad de longitudes totales, concentrándose en particular en los animales del intervalo de tallas vulnerable (650–1000 mm).</li></ul> |
| Protección del medio ambiente | 12. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.   |

Subárea 48.4 – zona de pesca en las temporadas 2005/06, 2006/07 y 2007/08, de acuerdo con el párrafo 2. Se muestran las latitudes y longitudes en grados y minutos y las curvas de nivel de 1 000 y 2 000 m.

